41

12

E

de le-

di-

r-

er

er

ni-

co

de

às

u-

lia

08

ıda

ir--

de

le-

te

·e-

el

га

os,

de

0,

05

la

90

de

15

n-

4-

2-

7.

# Boletin Bes Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES VIERNES Y SÁBADOS.

# Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asiúrias.

Santiago 26 Julio, 9'10 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente;

«Exemo Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuesto, con alguna fiebre de indole catarral, ballandose el dia 23 á bordo de la fragata Vitoria.

En la mañana del 24 desapareció la fiebre y S. M. pudo dejar el leche, y continuó sin novedad hasta el día de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E, para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde à V. R. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del dia 26 de Julio de 1877.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. B. para los efectos consiguientes »

Guon 26 Julio 10'15 noche.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

uS. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su excursion al histórico Santuario del Santo C isto de Candás acompanada del Sr. Obispo de su servi lumbre y de las Autoridades. El Concejo de Carreno, donde está situado el referido Santuario, ha recibide á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovación hesido constante en todo el tránsito.

(Gaceta de 27 de Julio.

Santiago 27 Julio, 4° 34 tarde.—El Ministro de Grecia y Justicia al Presidente del coneejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, à las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr: S. M. el Rey á pasado bien la noche, durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad.

Lo que traslado á V. R. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo lo satisfaccion de comunicarlo à V. E.»

Santiago 27 Julio, 4'44 tarde —El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Cousejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto el Exemo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. S.: El Exmo Señor Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimineto accesional que podía esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la órden.

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar à V. E para su conocimiento.» Santiago 27 Julio, 8.15 noche—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

Acabo de tener la honra de ver à S. M., que está levantando y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre;

edla ordes, la comunicaria para

chabién dose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto he presentado á su Real resolucion.»

Jese superior de Palacio, al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. sigue perfectamente. Está levantado. Ha despachado con el ministro de Gracia y Justicia, recibiéndo á cuantas personas han venido á seber de su salud.»

GISON 27 Julio, 9.30 noche,—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedicion la ha hecho en el vapor de guerra Pelicano.»

Gaceta de 28 Julio.

Santiage 28 Julio, 11 mañana. — Ministro de Gracía y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

»El Exemo. Sr. Presidente de la Racultad de la Real Cámara, à las nueve de la mañana de hoy, me, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S.M. el Rey ha pasado bien la noche, y continua sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar fá V. E. para su conocimiento.»

Santiago 28 Julio, 7 tarde.—Ministre de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

Lacio me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice à las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

Exemo. Sr.: S. M. el Rey continua sin novedad

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y las afueras»

Lo que tengo la satisfaccion de participar à V. E., y la de anadirle que aun cuando ha sorprendido à los ha-

bitantes de esta ciutad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentio inmenso, prodigándo le las mayores demostraciones de afecto (y vitoreándole con caluroso entusiasmo.)

Santiago 28 I Julio, 4'20 tarde.— Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

de salud, y en este momento ha salido à dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calorosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada dia se granjea entre estos habitantes.

Gaceta de 29 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFOESO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decreta « o y Nos sancionado lo siguiente;

Artículo 1. Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5. de la pisma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2. Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacio natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. Eu los tres casos se acotarán les montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3. Por los Ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada loca idad, y propondrán el medio de republacion que crean más conducente al fin que se

Art. 4. 9 En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2. 9, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectareas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondran el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente. My vi oroste

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los A that we pased to care

Art. 5. Para la adquisicion de las semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propond an los Ingenieros las sequerías que crean convenientes procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitiran al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6. Para atender à la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho à usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se darà órden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7. Con arregio à lo que dispone el art 9. º de la ley de 24 de Mayo de 1865, y el lit. 5. del regiamento que para su ejecución se dictó en 17 de Mayo de 1865, se prosederá per los Ingenieros à practicar

un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominara Capataces de cultivos, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen. Art. 9.º Las cantidades que para la republacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las Caias de las provincias, pasarán desde luego à las del Tesoro con aplicacion à subsanarse los primeros gastos del planteamiento de esta Ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determina se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la S-ccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente. a plant mana de souldon

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévios los informes facultativos que juzgue necarios y de acuerdo con el Cons jo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias Sociedas protegidas por el Eslado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase do montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877-78 no se haran mas gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contra en los articulos 6.º y 9.º, a medida que vayan ingresando en las arcas del Te-

Los Administradores económicos remitiran mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptes à los Ministros de Hacienda y de Fomento. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumpin y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Femento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente de la Fuente del cargo de Rector de la Universidad de Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

### ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de L'ano.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rioz y Pedraja, Catedrático de la Facultad de Farmacia, é iodividuo de las Reales Academias de Medicina y de Ciencias exactas, físicas y naturales,

Santuario del Santo Cisto de Condid

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio à once de Julie de mil ochocientos setenta y siete.

#### and is similarly ALFONSO.

lacle maying in quartings:

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Liano.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino à las Bib iotecas públicas ha hicho D Bartolomé Beato de 50 ejemplares de sus Elementos de Teodicea y Antropología, segunda edicion; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo, se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento. Stellas of agast of

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1. 9 de Julio de 1877 as as nex oup GaTORENO.

Sr. Director general de Instruccion publica. sup classib an consist s

Gaceta de 13 de Julio.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA-

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 17 del actual, dice à esta Administracion lo siguiente: ... in any animonantion and

«Para dar el debido cumplimiento al artículo 6.º de la Ley de 11 del actual, inserta en la Gaceta número 193, correspondients al dia 12 del mismo, por el que se determina que, en los procedimientos para la cubranza de débitos à favor de la Hacienda, han de ejercer los Alcal les las funciones que estaban encomendadas a los Jueces Municipales, se observaran las regias siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta órden, la comunicará para su

cumplimiento á los Alcaldes de esa Provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

2.ª La Delegacion la comunicará á sus Agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incoen en lo sucesivo.

3.ª Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá à los Comisionados ejecutores que al pasar à los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la ley ordena, especifiquen con toda claridad por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el artículo de la disposicion legislativa que así lo determina.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Contribuyentes de la Provincia. . anathinated zonor gest

Logroño 26 de Julio de 1877.-El Jefe económico, Luis M.ª de Robles.

#### (0, D. G.) + doc + R la Prin-CIRCULAR. A Shows

Maritago 26 Julio, 3 10 noche \_Mi-

Por el artículo 47 de la ley de presupuestos vigente, se excluyen del Impuesto de consumos las cautidades que por el cencepto de sal se euconir van comprendidas en el mismo, motivando la citada disposicion et que esta dependencia cumpliendo con la misma y las óruenes recibidas de la superioridad, publique à continuacion el estado espresivo de los cupos que por el referico concepto de consumos corresponden respectivamente à los Ayuntamientos de esta Provincia.

En su consecuencia, procederán los mismos à plantear lan importante servicio sugetandose à los medios establecidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y sin perjuicio de las medidas que por el Gubierno de S. M. y à consecuencia de la modificacion citada pudieran adoptarse en lo sucesivo, las cuales serán comunicadas opertunamente.

Esta Administracion encarga à los mencionados Ayuntamientos el mayor celo legaticad y energia en el cumplimiento del servicio de referencia a fin de evitar el que por la misma haya necesidad, en caso de negligencia ó mayor falta de adoptar medidas represivas siempre sensibles y custosas.

Por útimo, y con referencia à la ca-pital de esta provincia, conviene advertir à su digno Ayuntamiento que el art. 42 de la mencionada Ley de presupuestos impone a la Hacienda publica la obligacion de incautar el de la administracion del impuesto de consumos desde el momento que aparezca el retraso de un mes en el pago de dicho impuesto, por lo que esta dependencia espera que el mencionado Ayun amiento observe la mas estricta puntualidad en los pagos que le corresponda, para evitar el sensible caso de tener que llevar à cabo aquel ineludible precepto. A observer

Logroño 26 Julio 4877. El Jese económico, Luis M. de Robles.

# Año de 1877-78.

14-4

0

le

es es a y i-

ai-

co s.

EI

eiel
ies
noiue
ia
la
on
ue
ios
los

M.
ion
ielas
los
ior
iifin
neiare-

cae el repú-

sua el cho

cia aua-

da, ner

Ro-

ESTADO de los cupos de consumos correspondientes á los pueblos de esta provincia con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos vigente.

das por la Ley de Presupuestos vigente.						
TORFATTING		Baja por de-	12 12 12 12 12	Aumento	Cupos.	
PUEBLOS. D Ole	mientos que	duccion del cupo de la	Liquido por consumos y		definitivos.	
canali aum an a sanni	satisfacian.	sal.	cereales.	pecies'	Pesetas.	
Abalos olulli eb asmi	4 095 30	430 10	3 665 20	volt is	3,665 20	
Agoncillo a agont	4.278	466 40	3.812 60 6.704 50		3,812 60 6.704 50	
Aguitar Ajainil 90 . aolojil aoloji	7.822 10	1.117 60	633 60	0110 390 St 61219	653 60	
Aipeida	6.216 10 5.322 90	800 80 550	5.415 30		5,415 30 4,772 90	
Alcanadre	7.807 80	826 10	6.981 70 11 147 40		6,981 70 11,147 40	
Aideanueva de Ebro	9.545 60	1.457 50 763 40	11.147 40 8.780 20		8,780 20	
Aleson nia.olos.le.de e.	1.769 90 30 887 85	169 40 3.676 55	1 600 50 27,211 30	H9 30 60	1.600 50 27,211 30	
Alfaro	1.059 30	158 40	900 90	n sol son	900 90	
Angunciana	9.342.50	383 90 1.020 80	3.730 10 8 521 50	nog enu	3.730 10 8,321 30	
Arenzana de Abajo	2 371 60 11,116 50	391 60 134 20	1.980 982 30	eto-lugie	1,980 982 30	
Arenzana de Arriba Arnedillo	6,464 70	798 60	5.666 10	I a none	5,666 10	
Arnedo	<b>25.809</b> 30 <b>1.037</b> 30	2.372 70 139 70	23 456 60 897 60	is sur	23,436 60 897 60	
Ausejo ,	15.272 60 11.399 30	1.414 60	11.858 9.675 60	of over	11,858 9,675 60	
Autol. Azofra	3.465	327 80	3.137 20	nl sol oth	3,137 20	
Badarán.	7.179 70 4.210 80	609 40 539	5.570 30 3.671 80	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	6.570 30 3,671 80	
Baños de Rioja	2.200 3.765 30	182 60 525 80	2.017 40 3.239 50		2,017 40 3,239 50	
Banos de Rio Tovia	5.027 20	333 30	2.693 90	eneigania	2,693 90	
Bergasa	2.497	366 30 178 20	2,150 70 836	si noo ,	2,130 70	
Bezares	918 50 585 20	122 10 115 50	796 40 469 70		796 40 469 70	
Bobadilla	2.953 90	278 30	1.975 60	pa de se	1,975 60	
Briones	21.120 3.088 80	2.077 90 372 90	2.715 90	O da Pa	19,042 10 2.715 90	
Cabezon de Cameros	815 10	105 60	709 50		709 50 51.096 80	
Carahorra Camprovin	2.571 80	361 90	2.209 90	) 110 00	2,209 90	
Canales	4.831 20 1.848 10		1.758 9	0	4,156 90 1,758 90	
Canas	1.999 80	200 20	1.799 6		1,799 60	
Carbonera	1.430	207 90	1,222 1	0	1,222 10	
Casalareina	6.600	821 70 400 40	the second secon	0 4 1	5,778 30 3,757 60	
Castroviejo	909 70	176	753 7	0		
Cenicero.	13,085 60	1.364	11.721 6	0	11,721 60	
Cervera	16.601 20	2.984 30 94 60	375 1	0	13,616 90 575 10	
Cihuri	2.324 30	293 70	2.050 6	o b bala	2,030 60	
Cirueña	1.778 70	246 40	1,226 5	0	1.521 30 1,226 50	
Cordovin	1.188	137 50		O have	4,338 40	
Cornago	8.470	1.105 50	7.364 5	0	7,364 50 898 70	
Corporales	9.909 90	837 10	9,072 8	0 8189 91	9,072 80	
Daroca	4.590 30	126 50		o bidas	3.811 50	
Entrena.	5.697 80	588 50	4,491 3	0	4 491 50 2.339 70	
Estolio	2.624 60	2,275 90	20,729 5	0 before	20,729 50	
Foncea. Fonzaleche.	5.500	416 90		0	5,085 10 4,162 40	
Fuenmayor	11.114 40	1.339 80	9,774 0	o ob ven	9,774 60 1,542 20	
Galilea	1.807 30	158 40	1,061	0	1,061 50	
Gallinero de Cameros .		116 6	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		520 50 1,423 40	
Gravalos	5.918	856	5,082	(其中自命 (4)	5.082	
Granon	6.600	3.846 7	5 62.991 2	5	62.991 25	
Herce.	3.483 70	554 4	2,929 3 2.721 4	0	2,929 30 2,721 40	
Hervias	2.866 6	0 302 5	2.564	0	2.564 10 4,153 60	
Hormilla	4.596 90	221 1	0 1.515 8	30	1.515 80	
Hornillos	649 964 7	127 6	521 4		521 40 845 90	
Hornos	6.162 2	0 754 6	0 5.407	60	5.407 60	
Huércanos	9.856	0 454 3 1.128 6	0 8.727	10 98 1191	4,560 60 8,727 40	
Jaion:	655 6 4.539 7	0 81 4		20   0   10	574 20 3,626 70	
Luguna	4 777 6	0 349 8	0 4.427 8	30	1.427 80	
Lagunilla , , m # 4	4.964 3	0 709 5 0 724 9	0 6.738	50	4,254 80 6,738 60	
Ledenta, a a a a	779 9		649		649	
ATTEMPARED DE PETE	· ·	1				

I		OTO BEDIE	1011	lutted Y (1913)	881 BB 61	
	Leiva	4.881-80	414 70	4.467 10		4,467 10
	Leza de Rio Leza	1 621 40	211 20	1,410 20	BLIOS	1,410.20
	Luezas	324 50	121	205 50		203 50
	Lumbreras	3.439 70	470 80	2 968 90	IN THE PART AND ADDRESS OF THE PARTY.	2 968 90
	Manjarrés	1 453 50	170 50	1,262 80		1,262 80
	Mansilla	2.370 50	375 10	1.995 40		1,995 40
	Manzanares	1.185 80	188 10	997 70	HILL	997 70
	Matute	4.272 40	530 20	3,742 20		3,742 20
	Medrano	2 603 70	267 30	2 336 40		2,336 40
	Montalvo de Cameros	418	73 70	344 30		344 30
	Munila	11.215 60	1.493 80	9,721 80		9,721 80
	Murillo de Rio Leza	9,504 90	898 70	8,405 20		8,405 20
	Muro y Ambasaguas	4.139 30	508 20	3,631 10	118.0	3,631 10
	Muro de Cameros	874 50	150 70	723 80	50,000	723 80
	Nulda	8.177 40	1.150 80	7,046 60		7,046 60
	Nagera	The state of the s	1 856 80	19,152 10		19,152 10
	Navajun.	905 10	183 70	719 40	800 m	719 40
	Navarrete		1.370 60	10,172 80		10.172 80
H		1 389 30	158 40	1,230 90		1,230 90
	Nestares	3 9 49	407	3,542	ALIENTE D	3,542
	Nieva	1 674 20	158 40	1,515 80	- settini in	1,515 80
11			1 060 40	6,167 70		6.167 70
	Ocon. A character .	5.146 90	654 50	4.492 40	THE SECOND	4,492 40
П	Ujacastro		533 50	5,352 60	no ent	5,352 60
H	Ullauri	5,886 10		1.478 40	7000	1,478 40
Н	Pazuengos	1.714 90	256 50 605	4.755 30		4.755 30
	Pedroso	5.360 30		344 30	DIG LOS	344 30
	Pinillos	443 30	99	3,155 90	arit and	3,155 90
	Poyales	3 650 90	495	5,926 80	400000	5,926 80
1	Pradejon	6.741 90	815 10	1,585 10	F. 79 E. S.	1.585 10
	Pradillo	1.791 90	206 80	4,874 10	148 63	4,874 10
	Préjano,	5.566	691 90	6.768 30	He Little in	6,708 30
	Quel	7.916 70	1.148 40	6.708 30	Se Sein	1,041 70
	Kabanera ,	1.190 20	148 50	1,744 60		1.744 60
	Rasillo (El).	1.955 80	211 20	1,744 00	- Tal Sc. 15 2	2,497
	Redal (El)	2.824 80	327 80	2,497	100 98	6.776
	Ribaflecha	7 839 70	1.063 70	6.776		924
1	Ribas.	1,076 90	152 90	924 5,756 20	2 3 3 3 3	5.756 20
	Rincon de Soto	6.678 10	922 90	5,730 20		1,104 40
	Robres	1.562 90	258 50	1,104 40	THE PARTY OF	3,213 10
	Rodezno,	3.674	460 90	3,213 10		
1	Sajazarra	3 279 10	322 30	2,956 80		2,956 80 10,731 60
	San Asensio	12.050 50	1 318 90	10,731 60		6 970 70
	San Millan de la Cogolla	7.495 40	524 70	6,970 70	100 100	1,261 70
1		1.592 60	130 90	1,261 70		2,208 80
-	San Roman	2.655 40	446 60	2,208 80		1,238 60
	San Torcuato	1.383 80	145 20	1 238 60	ALCOHOL:	2,766 50
	San turde	3.196 60	430 10	2,766 50		4,580 40
	Santurdejo ,	5.118 30	537 90	4,580 40	2000	14.140
	San Vicente	15.772 90		14,146 2,271 50		2.271 50
	Santa Coloma	2 625 70	354 20	702 90	4 张野老	702 90
1	Santa Eulalia Bagera, ,	861 30	158 40	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		647 90
	Santa (La)	798 60	150 70 84 70	454 30		454 30
	Sauta Maria de Cameros	539			ATMI	29,935 40
	Sauto Domingo	32.281 70	2,340 30			1,162 70
	Sojuela . 1. 0.0 . 0.00.	1.374				1,894 20
	Sorzano	2.200	305 80 354 20		A STATE OF	1,373 90
	Solés	. 1 728 10 9 381 90			2 Pat 1981	8,112 50
	Solo				in old	587 20
	Terroba	A TOTAL PROPERTY OF THE PARTY O				3,364 90
	Tirgo.	3.757 60				3,162 50
	Tormantos	3.532 10	134 20			866 80
	Torre de Cameros			The state of the s	oun la m	2,277
	Torrecilla schre Alesanco	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1.186 90		anni pa	9.813 10
	Torrecitta de Cameros	11.000				344 30
	Torremontatvo	1.394 70				1,002 10
	Torremuna.	1.394 10		961 40	The edition	961 40
F	Tovia	1,115 40	776 60			9.585 40
	Treviana	10.362				809 60
	Trevijano	3.559 60		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		2,957 90
1	Tricio	5.759 60				5,086 40
	Tudelilla	1.204 50				997 70
	Turruncun.	1.204 50 3.438 60		The Name of Concession of the		3,005 20
	Urunuela	1.185 80				915 20
	Valdemadera					3,119 60
	Valganon	3.124	451 20			2,692 80
	ventosa	3.124		3.389 10		3,389 10
	Ventrosa	5.730 10 5.912 50				4.906
	l viguera	1.799 60				1.595
	Villalba	1.422 30				1,263 90
	Villalobar	7.234 70	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			6,528 50
)	Villamediana	2.371 60		00		2.044 90
)	Villanueva de Cameros.	5.623 20	713 90			4,909 30
)	Villar de Arnedo	2.506 90	301 40			2,205 50
	Villar de Torre	1.025 20	1 2 DH 20	The second secon		919 60
)	Villarejo	2.018 50				1,690 70
	Villarta Quintana	1.333 20				1,067
)	Villarroya	1.157 20				994 40
)	Villavelayo.	1.889 80		1,622 50		1,622 50
)	Villoslada	6.125 90		5.427 40		5,427 40
)	Viniegra de Abajo	7 018 40		2717 »		2,717
)	Viniegra de Arriba	2.696 10		2,457 40		2,457 40
)	Larzosa	1.150 60		888 80		888 80
)	Zarraton.	3 968 80				3.535 40
)	Lenzano.	749 10				623 70
)	Zorraquin	589 60		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		496 10
)	La Capital	100,000	8,520	91,480	3.990	95,470
)	the to she send it i she	- orsenes		1	SIRELYSTE	-
)						949,297 65
)						200,000
)						

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Como muchos Sres. Alcaldes no hayan remitido el estado resúmen del número de elificios y viviendas habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupan, que se les exigió en las circulares insertas en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia números 85 y 89 correspondientes à los dias 13 y 20 del actual, no obstante haberse terminado el plazo que en las mismas se fijaba, esta Oficina, en cumplimiento de órdenes terminantes de la Direccion general del Instituto geográfico y estadistico les recuerda, por la presente, el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles, que deberán remitir el mencionado estado-resumen, con arreglo á las instrucciones y modelo que se circularon en el BOLETIN oficial número 69, precisamente à vuelta de correo, pues de no verificarlo así, ten les nocesitat de impetrar el concurso del Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva apremiar y compeler à los Ayuntamientes morosos al pronto y exacto cumplimiento de este servicio, por los medios que estime convenientes. Logrofio 1º de Agosto de 1877. - El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

#### AYUNTAMIENTOS

Igea.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este
término municipal que ha de servir
de base en el año económico de 187778, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por
término de quinca dias, para que los
que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho
plazo, pués pasado este, no serán admitidas.

Igea 30 de Julio de 4877.—P. O. El Secretario, Leon Herce.

#### Lumbreras.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus aldeas de San Andrés, Pajares y Horcajo dotada con cincuenta pesetas por la asistencia de doce familias pobres, quedando el profesor en libertad de igualarse con los ciento setenta vecinos de que se compone este distrito municipal. Los aspirantes dirijiran á esta Alcaidia sus solicitudes en férmino de veinte dias contados desde el en que este acuncio aparesca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lumbreras 10 de Julio de 1877.-El Alcalde, Juan Martinez.

#### Anuncios.

#### LOTERIA NACIONAL

#### PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 bilietes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

FICHIO	3.	LULIAN.
A	de	2.000,000
	de	1.000.000
2 24	de	500.000
	de 250.000.	500.000
4		500.000
20	de 50 000.	1.000.000
50	de 25.000.	750,000
1.559	de 2.500.	3.817.000
5.449		0.017.000
J.449		
	pesetas para los 3.449 números cu-	
	ya terminacion sea	
	igual à la del que	
	obtenga el premio	
	mayor	1.749.500
99	aproximaciones de	1.143.300
	2.500 pesetas cada	
# 4000 a	una para los 99	
	números restantes	
	de la centena del	
	que s'obtenga el	
	premio de 2 mi-	
	Hones de pesetas.	247.500
99	idem de 2500	211,000
	idem de 2.500 idem para los 99	
	números restantes	
	de la centena del	
	premiado con 1	
		L Souzano L
1 857 1	millon de pesetas.	247.500
99		2111000
	idem., para los 99	
	números restantes	
	de la centena del	
	premiado con qui-	
	pientas mil pese-	
	las	217.500
2		smarra i
	idem., para los	. * n:/6: 1
	numeros anterior	
	y posterior al del	
	premio mayor	83 000
2	idem de 31.000	
	idem., para los	
	números anterior	
	y posterior al del-	
4214	premio segundo	92.000
2	idem de 20.250	
	idem., para los	
SEALIN	números anterior	
THE PARTY OF	y posterior al del	
11112	premio tercero	40 500

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, cen rispecto à las aproximaciones senaladas para los números auterior y posterior de los tres premios mayoris, que si saliese premiado el número 1. su anterior es el número 35000, y si fuese este el agra-

12.773 000

5 400

pereno 26 de Julio de 1877. — El Jete como nico, Eule de debleca

ciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 2 000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo résultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

A voluntad de su dueña la Sra. D. Julia Iriarte, viuda de Bobadilla, se vende un pradu de pastos, denominado mayor, sito en jurisdicion de la villa de Navarrete, de esta provincia de Logroño, de cabida doscientas fanegas, lindante N. con camino de dicha villa, S con el de Medrano. E. con propiedades de D. Mateo Soto y O. con fincas de vecinos de Entrena y de D. Andres Briones, todo regadio.

La persona que desee interesarse en su adquisición puede dirigirse hasta el próximo mes à la ya referida dueña residente en la villa de Sotés en esta provincia, quien manifestará el precio y condiciones de la venta, siendo una la de no exijir de presente sino la mitad del precio que se estipule y la otra mitad en plazos que tambien se estipularán. devengando en ellos un rédito de

6 por 100 hasta la total solvencia. 14-4

CALLE DEL MERCADO 124.

Zaporta.

IMPORTANTISIMO

Con objeto de evitar molestias y dilaciones à los que tienen
nueve décimas de títulos del
emprèstito y desean cangearlas
por los nuevos titulos de deud
amortizable con intereses del 2
por 100, esta agencia que tiene
en comision dichos valores, efectua el cange en el acto sin necesidad de otros entorpecímientos
tomando y dando los indicados
valores à los precios que se convengan.

Acaba de llegar á esta capital el muy antiguo y conocido vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos cortantes, Domingo Rodriguez Yañez, el que se ausentó de ella hace año y medio por asuntos de familia y ahora vuelve á fijar su residencia en la misma capital de la Rioja, calle de Herrerias, núm. 7; el cual se compromete á complacer á todas las personas que le confien sus herramientas.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA

DE 1877.

CATALOGO GENERAL.

Un volumen en 4.º mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejenplar, haciendose los pedidos á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comerció ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacen de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

ST. TIP. DEF. MENCHACA: